



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/14/2018, efectuada hoy (21/Mayo/2019)

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Buenas tardes Magistrada, buenas tardes Magistrado, amigos de los medios de comunicación, bienvenidos como siempre, gracias por acompañarnos, personal jurídico y administrativo de este Tribunal, a las ciudadanas y ciudadanos que siguen nuestra señal, nuestra transmisión a través de internet, así como de las redes sociales, vamos a dar inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, para lo cual solicito a la licenciada Beatriz Adriana Jasso Hernández, Secretaria General de Acuerdos, que proceda a verificar el quórum, y que de cuenta con los asuntos a tratar.

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Buenas tardes, con su autorización Magistrado Presidente, le informo y hago constar que además de usted se encuentran presentes los Magistrados Electorales Yolidabey Alvarado de la Cruz y Rigoberto Riley Mata Villanueva, por lo tanto existe quórum para sesionar en forma válida, los asuntos enlistados para el día de hoy consisten en siete juicios ciudadanos y un asunto general, cuyos datos de identificación, nombre de las y los actores, así como de las autoridades responsables quedaron precisados en los avisos correspondientes, fijados en los estrados y publicados en la página de internet de este órgano jurisdiccional, con la aclaración que el Magistrado ponente en el juicio ciudadano 68 de este año, propone su retiro, es la cuenta ciudadano presidente.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Gracias Secretaría General de Acuerdos, Magistrada, Magistrado está a nuestra consideración ya el orden del día, que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar, así como también, el retiro del expediente antes citado, si estamos de acuerdo podemos manifestarlo en votación económica.

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Para continuar con el orden del día, se concede el uso de la voz a la jueza instructora Maestra Isis Yedith Vermont Marrufo, para que de cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva en los juicios ciudadanos 33 y 76, del presente año.

Jueza instructora Isis Yedith Vermont Marrufo: Buenas tardes, con su autorización señor presidente y con el permiso de la magistrada y del magistrado. Doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por el magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, relativo al juicio ciudadano, identificado con el número 33 de este año, promovido por la ciudadana Juana del Carmen Aguirre Hernández, candidata a delegada municipal de la ranchería Tequila, Primera Sección del municipio de Jalapa, Tabasco; en contra de los resultados de la elección de delegado municipal celebrada el catorce de abril de dos mil diecinueve, en la citada comunidad. En el proyecto, el ponente propone confirmar la propuesta de veintitrés de abril del presente año, realizada por la jueza instructora de tener por no presentado el escrito de las ciudadanas Violeta Mazariego López y Sara Chan López, quienes comparecieron como terceras interesadas en el presente medio de impugnación, al actualizarse el supuesto de comparecencia extemporánea; ello, porque de las constancias de autos se advierte que a las dieciocho horas con treinta minutos del quince de abril del presente año, el secretario del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, hizo del conocimiento público mediante cédula que fijó en los estrados de ese Ayuntamiento, la presentación de la demanda para que dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de su fijación, comparecieran los terceros interesados; por lo que el plazo de setenta y dos horas para la presentación del escrito de tercero interesado, transcurrió de las dieciocho horas con treinta minutos del quince de abril de dos mil diecinueve a las dieciocho horas con treinta minutos del dieciocho de abril del año actual y el escrito de

las mencionadas ciudadanas fue presentado hasta el diecinueve de abril siguiente ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, de ahí su extemporaneidad. Ahora bien, en su escrito de demanda la actora señala como agravio el hecho de que la mesa receptora de votos haya declarado candidata electa a las ciudadanas Violeta Mazariego López y Sara Chan López, como delegadas municipales propietaria y suplente de la ranchería Tequila, Primera Sección del municipio de Jalapa; ya que se colocaron en la entrada de la escuela primaria donde se realizaron las elecciones permitiendo el acceso únicamente a los electores que estaban a su favor. El ponente propone declararlo infundado, en razón de que de las constancias que obran en autos, no se advierte elemento de prueba alguno para demostrar la aseveración de la recurrente respecto a que la fórmula de candidatas que resultó ganadora se colocó en la entrada donde se instaló la mesa receptora de votos con la finalidad de permitir únicamente el acceso a los electores que estaban a su favor; por lo que al no existir prueba documental ni de ninguna otra especie, que guarden relación con los hechos planteados, ni siquiera de manera indiciaria; se incumple con la carga probatoria que le impone el artículo 15, párrafo 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, que señala “el que afirma está obligado a probar”. Por otro lado, la actora en su escrito de demanda solicitó con fundamento en el artículo 262 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que se ordenara un recuento de la totalidad de los votos, alegando que la diferencia entre la candidata presunta ganadora de la elección y ella quien obtuvo el segundo lugar fue menor a un punto porcentual, pues consideró como indicio suficiente la sumatoria de los resultados consignados en el acta circunstanciada de la elección controvertida en la que se asentó que la fórmula integrada por las ciudadanas Violeta Mazariego López y Sara Chan López obtuvo 218 votos y la fórmula de la actora alcanzó 215 votos, diferencia que es menor al 1%. En ese sentido, por el veintidós de abril del presente año el Pleno de este Tribunal Electoral de Tabasco acogió favorablemente la petición de la actora respecto de su solicitud de realizar un nuevo escrutinio y cómputo de los votos, así el veinticinco de abril del año que cursa, se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo, en el que se modificó el cómputo realizado por la mesa receptora de votos, y en el que ambas fórmulas obtuvieron 215 votos, reservándose 6 votos para su calificación por el Pleno de este Tribunal. Así, de la calificación que realizó el Pleno a los 6 votos reservados, se obtuvo que 1 era válido para la fórmula de la ciudadana Violeta Mazariego López y Sara Chan López; 1 voto válido para la fórmula de las ciudadanas Juana del Carmen Aguirre Pérez y Viridiana Peralta Cruz, y 4 votos se calificaron como nulos; de manera que de la recomposición del cómputo con motivo de los votos reservados, existe un empate entre ambas fórmulas contendientes con 216 votos cada una. En razón de ello, el ponente propone ordenar al H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, por conducto de su presidenta municipal, para que convoque a una nueva elección de delegados municipales en la ranchería Tequila, Primera Sección de Jalapa, Tabasco; en los términos precisados en el considerando SEPTIMO de la sentencia; sin que sea factible abrir un nuevo periodo de registros, pues solo podrán participar las fórmulas originalmente inscritas; de todo lo ordenado la responsable deberá informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ocurra, anexando copias certificadas de las constancias que así lo acrediten, apercibida por conducto de su presidenta municipal, que en caso de incumplimiento se le impondrá multa por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34, inciso c), de la Ley de Medios local, seguidamente, doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por el magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, relativo al juicio ciudadano, identificado con el número 76 de este año, promovido por el ciudadano Manuel Pérez Montejo, candidato a delegado municipal del fraccionamiento Villa Las Fuentes (Tamulté de las Barrancas) del municipio de Centro, Tabasco; quien pretende que se revoque el triunfo de la ciudadana Leticia Jiménez Castillo, quien resultó electa como delegada municipal del referido fraccionamiento, en razón de que resulta inelegible, ya que trabaja en el Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, como servidora pública municipal en el recreativo de Atasta; transgrediendo lo previsto en el inciso h) de la base primera de la convocatoria para el proceso electoral de renovación de delegados municipales, jefes de sector y jefes de sección. Al respecto, el ponente propone declarar INFUNDADO el agravio toda vez que la responsable informó a éste órgano jurisdiccional que la candidata impugnada no labora para el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco; asimismo el enjuiciante no aportó elemento de prueba alguno por el que se pueda corroborar su dicho, respecto a que la ciudadana impugnada resulte ser servidora pública municipal al laborar en el recreativo de Atasta; además cabe precisar que en autos obra copia certificada del expediente personal de la ciudadana Leticia Jiménez Castillo, formado con motivo de la solicitud de su registro en el que se encuentra la carta bajo protesta de decir verdad presentada donde manifestó no ser funcionaria o servidora pública federal, estatal ni municipal. Por lo que, se puede llegar a la

conclusión que existe una presunción del cumplimiento de un requisito negativo, el cual no fue desvirtuado por el actor, pues no existe algún medio de prueba que demuestre lo contrario; en consecuencia al no acreditarse el supuesto previsto en el inciso H) base 1 de la convocatoria para el proceso de elección de delegaciones municipales y jefaturas de sectores del municipio de Centro, Tabasco, para el período 2019-2022; la ciudadana Leticia Jiménez Castillo, resulta elegible para desempeñar el cargo para el que resultó electa como delegada municipal del Fraccionamiento Villa Las Fuentes (Tamulté de las Barrancas) del municipio de Centro, Tabasco. Por lo que el ponente propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo por el que se aprobó el dictamen que declaró válidas las elecciones de delegados municipales y jefes de sector, celebradas el veintiocho de abril del presente año, en el municipio de Centro, Tabasco; entre ellas, la del fraccionamiento Villa Las Fuentes (Tamulté de las Barrancas), aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el cuatro de mayo de este año. Es la cuenta señores magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias ciudadana jueza! Magistrada, Magistrado, se encuentran a nuestra consideración ya los proyectos de los cuales se han dado cuenta, si alguno desea hacer uso de la voz, podemos hacerlo en este momento.

Sí, tiene el uso de la voz el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con su permiso Presidente y con el permiso igual de mi compañera Magistrada. Me gustaría realizar nada más, muy brevemente, unas precisiones respecto al Juicio Ciudadano 33, en el que se impugnan los resultados de la elección de delegados municipales de ranchería Tequila, Primera Sección, del municipio de Jalapa, Tabasco.

Un asunto muy interesante, en donde en lo particular, únicamente participaron 2 formulas; la fórmula uno integrada por Violeta Mazariego López, quien obtuvo 218 votos, y la fórmula dos, integrada por Juana del Carmen Aguirre Hernández como propietaria, con 215 votos, en la misma existieron 5 votos nulos, en lo total, ya vimos en la cuenta, la cual fue muy clara, en donde se hacen valer diversos agravios pero en lo total, me llamó muchísimo la atención, que la ciudadana Juana, solicita a este Pleno, se realizara el nuevo escrutinio y cómputo, al actualizarse en este caso, el supuesto previsto en el artículo 262 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

¿Por qué solicita el nuevo escrutinio y cómputo? Porque desde su óptica, en dicha votación entre el primero y segundo lugar existió la diferencia de un punto porcentual, en este caso, al existir la diferencia de 3 votos, de 218 a 215, existe diferencia de 3 votos, y por lo tanto, se acredita que en este caso, que corresponde al 0.69%, y también se acredita un segundo supuesto, para el nuevo escrutinio y cómputo, que estriba en que cuando el número de votos nulos es superior a la diferencia entre el 1ro y 2do lugar, que son 5 y 3, prácticamente se acredita el supuesto de recuento también.

Actualizadas estas dos hipótesis, las cuales fueron valoradas en su momento por el Pleno, se decretó el nuevo escrutinio y cómputo, en donde al constituirse la jueza con el personal, pues prácticamente, durante el mismo, cada una de las fórmulas obtiene 214 votos.

Al revisarse los votos nulos, prácticamente se validan dos, y las fórmulas quedan 215 a 215, y prácticamente se declaran 3 votos nulos durante la diligencia, pero existen 6 objeciones en la calificativa de votos, ambas fórmulas objetan 6 votos, de los cuales el Pleno se pronuncia en esta resolución, y los cuales ya se hicieron llegar a cada uno de ustedes.

En este caso, de los seis votos, en este caso, como ponente, presento al Pleno la propuesta de anular cuatro, porque se realizan dos marcas consistentes, y donde prácticamente no está implícita la voluntad del ciudadano, el artículo 241 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que se considera voto válido toda aquella marca que se realice en el recuadro de la fórmula correspondiente.

Y el párrafo subsecuente establece que se considerará voto nulo, aquel que se realice en forma distinta, pero la Sala Superior también ha establecido parámetros que no solamente un voto se debe calificar como tal, en forma estricta con una sola marca, hay votos que pueden contener más de una y también se califica la intención del sufragio, eso sucede en este tipo de votos.

Y prácticamente en los mismos, por ejemplo, en el voto uno, presenta dos marcas, prácticamente el objetivo... y se presenta en este Tribunal por el voto que fue objetado, y se presentan dos marcas, en ambas fórmulas y por lo tanto se considera voto nulo, las dos marcas.

En el voto siguiente, se presentan también dos marcas y así sucesivamente, prácticamente, durante la calificación de los mismos, se presenta un análisis donde este voto, a mi consideración se debe reservar, y hay una marca consistente y hay una pequeña marca en la parte de abajo, por lo tanto, en consideración de este Pleno, se otorga a la fórmula uno, y también este voto, hay una marca consistente para la fórmula dos, y hay una pequeña marca a la orilla de un recuadro, por lo tanto se considera también, válido para la fórmula uno.

Ahora bien, si prácticamente se modifica el cómputo para ambas fórmulas, pues esto seguiría en un empate, se validarían, quedaría 216 votos para la fórmula uno y 216 votos, en este caso, de la fórmula dos; ante ello, precisamente tal y como se estableció en la cuenta, al existir un empate, pues lo más óptimo es vincular al Ayuntamiento para efecto de que en cinco días, subsecuentes a la notificación, se convoque a nueva elección extraordinaria, únicamente con las fórmulas contendientes, y 15 días, en este caso, una vez emitida la convocatoria, dentro de los 15 días subsecuentes se lleve a cabo la elección. Es cuánto Presidentes, es cuanto Magistrada.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Magistrado! Si no hay alguna intervención de parte de la ciudadana Magistrada, del Ciudadano Magistrado, le solicito a la secretaria General de Acuerdos, que por favor tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su permiso Magistrado Presidente, Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Con la cuenta

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta ha sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en el juicio ciudadano 33 del año en curso se resuelve:

Primero.- Se aprueba el desechamiento del escrito presentado por las ciudadanas Violeta Mazariego López y Sara Chan López, quienes comparecieron como terceras interesadas, esto en términos del considerando segundo de la presente sentencia.

Segundo.- Se ordena al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, por conducto de su Presidente Municipal, para que dé cumplimiento a los efectos precisados y bajo el apercibimiento contenido en el Considerando Séptimo de este fallo.

En cuanto al juicio ciudadano 76 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se declara que la ciudadana Leticia Jiménez Castillo resulta elegible para desempeñar el cargo de delegada municipal del fraccionamiento Villa Las Fuentes, Tamulté de las Barrancas, del municipio de Centro, Tabasco.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo por el que se aprobó el dictamen que declaró válidas las elecciones de delegados municipales y jefes de sector, celebradas el día 28 de abril del año en curso, en el municipio de Centro, Tabasco, entre ellas la del fraccionamiento

Villa Las Fuentes, Tamulté de las Barrancas, aprobado por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el día 4 de mayo del año 2019.

Continuando con el orden del día, se concede el uso de la voz a la Jueza Instructora maestra Alejandra Castillo Oyosa, quien dará cuenta al Pleno con los proyectos de resolución, que en mi calidad de Ponente propongo en los juicios ciudadanos 46 y 62, del presente año

Jueza Instructora Alejandra Castillo Oyosa: ¡Buenas tardes! con su autorización señor Presidente, Señora y Señor magistrados. Doy cuenta al Pleno con los proyectos de Sentencia que propone el magistrado Jorge Montaña Ventura, en dos juicios ciudadanos.

En el número 46 de este año, Jesús Arias Martínez cuestiona el resultado de la elección de delegado y subdelegado de la Villa Jalupa, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, pues considera que antes y durante la jornada electoral se suscitaban diversas irregularidades que vulneraron su derecho de ser votado a un cargo de elección popular.

Entre ellas, el cambio de ubicación de la casilla por parte de trabajadores del Ayuntamiento, sin consultarlo con los representantes de los candidatos. Si bien es cierto, del acta de apertura de casilla de la Villa Jalupa, se extrae que a las nueve horas del siete de abril, se tomó el acuerdo de cambiar la casilla al Jardín de Niños "Niños Héroe", también es cierto que la parte actora no aporta medio de prueba alguno para acreditar la indebida intervención de trabajadores del Ayuntamiento en la decisión de reubicar la casilla; al contrario, el propio actor admite que ante la imposibilidad de recibir la votación en el lugar designado originalmente, por un acuerdo de los representantes de los candidatos, la votación se trasladó al plantel educativo. En razón de lo expuesto se propone declarar infundado el agravio.

A decir del enjuiciante, trabajadores del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, decidieron que los habitantes de la comunidad podían votar no sólo con la credencial de elector, sino con la CURP, licencia de conducir, credenciales del ISSSTE e ISSET o con constancia de domicilio expedida por el subdelegado.

Al respecto, la responsable aportó copia certificada de las listas de votantes elaboradas por la mesa receptora, y en ellas sólo se lee el nombre de quienes acudieron a sufragar, por lo que es dable afirmar que el actor no acreditó la intervención de funcionarios del Ayuntamiento en la votación, y tampoco la manera en que efectivamente se identificaron los electores el día de la jornada, y menos aún que se les haya permitido emitir su sufragio con documentos no contemplados o diferentes a la credencial de elector, razones por las cuales se propone desestimar el agravio.

En lo que respecta a los demás agravios en los que se hacen valer actos de violencia física o presión, tales como acarreo de votantes o proselitismo el día de la jornada, el actor aportó 13 fijaciones fotográficas, pero en las cuales no señala concretamente lo que pretende acreditar, ni identifica a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica, tal como lo estipula el artículo 14, párrafo 6 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Tabasco.

Por tanto, sólo tienen un leve valor indiciario de los hechos, que es posible advertir de su contenido, tal como se describieron en el proyecto, pero que no pueden ser prueba plena, ya que no generan convicción en cuanto a la veracidad de los hechos afirmados.

En razón de lo anterior, se propone confirmar la elección impugnada.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto que se formula en el Juicio Ciudadano 62 de este año, promovido por el ciudadano Sergio Antonio León Chablé, candidato propietario a delegado municipal de la Ranchería Lagartera Primera Sección (Colonia Constitución) del municipio de Centro, Tabasco, a fin de impugnar el registro del ciudadano Javier Hipólito Salvador, como candidato a delegado municipal de la mencionada ranchería, por resultar ser un servidor público.

En cuanto al fondo, el Magistrado Ponente estima declarar infundado agravio hecho valer por el promovente, puesto que el actor no señala en su demanda el cargo que desempeña el ciudadano Javier Hipólito Salvador, no precisa si corresponde al ámbito federal, estatal o municipal, no aporta ningún elemento de prueba mediante el cual se pueda corroborar su dicho, y obra en autos del expediente en

el que se actúa, la carta bajo protesta de decir verdad que el ciudadano impugnado no es servidor público.

En consecuencia, se llega a la conclusión en el asunto de la cuenta, que existe una presunción del cumplimiento por un requisito negativo, cuestión que se acredita con la carta bajo protesta de decir verdad, de no ser servidor público de ciudadano cuestionado, y es con esta manifestación que se configura dicha presunción, la cual no desvirtúa el actor, puesto que no aporta algún medio de prueba que demuestre lo contrario, a su vez de autos se puede constatar que no se desprende ni siquiera de manera indiciaria el supuesto incumplimiento previsto en el inciso H) Base 1 de la convocatoria de Delegados Municipales de Centro, Tabasco

Es por ello, que se propone confirmar la elección cuestionada. Es cuanto, señores magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Gracias Maestra Alejandra, ciudadanos Magistrados, se encuentra a nuestra consideración los proyectos ya mencionados en la cuenta, si alguien desea hacer uso de la voz, comentar o aportar, o aclarar algo, podemos hacerlo en este momento.

Si la ciudadana Magistrada, Ciudadano magistrado, y por mi parte tampoco existe ninguna intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos que tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su instrucción Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta ha sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: En consecuencia, en el Juicio Ciudadano 46 de 2019, se resuelve:

Único.- Se confirma la elección de delegado y subdelegado municipal de la villa Jalupa, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, llevada a cabo el día 7 de abril del año 2019.

En cuanto al juicio Ciudadano 62 del presente año, se resuelve:

Primero.- Se declara infundado el agravio sobre el incumplimiento al requisito previsto en el inciso h, base 1 de la convocatoria, para el proceso de elección de delegaciones municipales y jefaturas de sectores del municipio de Centro, Tabasco, para el periodo 2019-2022, del ciudadano Javier Hipólito Salvador, candidato a delegado municipal de la Ranchería Lagartera Primera Sección (Colonia Constitución) del municipio de Centro, Tabasco.

Segundo.- Se confirma el dictamen mediante el cual se aprueban los resultados y declara válida la elección de delegaciones municipales y jefaturas de sectores del municipio de Centro, Tabasco, para el periodo 2019-2022, exclusivamente en lo que hace a la Ranchería Lagartera Primera Sección (Colonia Constitución).

Finalmente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, para que dé cuenta al Pleno con los proyectos de los Juicios Ciudadanos 70, 72 y 74, así como el Asunto General 29, todos correspondientes al año en curso, propuestos por la Jueza Instructora Maestra Alejandra Castillo Oyosa y el Juez Instructor Lic. Ramón Guzmán Vidal, respectivamente.

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su autorización Magistrado Presidente y con la anuencia de la ciudadana Magistrada y Magistrado. Doy cuenta con el proyecto elaborado por el Juez Instructor en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales 72 de este año, promovido por Jorge Alberto Cruz Hernández, por su propio derecho y en favor de los habitantes de Paraíso, Tabasco.

Se propone desechar de plano el presente juicio, primero por lo que hace al acto reclamado consistente en la omisión o negativa de su registro como candidato a delegado municipal en el Ejido Francisco I Madero, Santo Tomás, del referido municipio, lo anterior, porque dentro de la secuela procesal de este asunto, la autoridad responsable informó y remitió los documentos necesarios, para tener por demostrado que el pasado ocho de mayo de esta anualidad, que contrario a lo hecho valer por el actor en esa fecha el cabildo del ente municipal le otorgó su registro como candidato, de tal manera que quedó sin materia el asunto, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

En segundo lugar, también debe desecharse el asunto por lo que hace al otro acto reclamado, relativo a la convocatoria emitirá por el citado Ayuntamiento, por la omisión de incluir a varias colonias, fraccionamientos y ejidos del mencionado municipio, toda vez que el actor carece de la legitimación para hacerlo, puesto que lo hace en representación de las y los habitantes de esas colonias, fraccionamientos y ejidos, sin que obre documento que demuestre que legalmente tenga esa representación, de tal manera que la invocada omisión no le causa agravio directo, ni lesiona alguno de sus derechos políticos electorales, de ahí, que se proponga su desecharse, al actualizarse la causal de improcedencia contenida en el artículos 10, párrafo 1, inciso c), con relación al diverso 72 de la Ley de Medios en consulta, consistente en la falta de legitimación del promovente.

Seguidamente doy lectura al Pleno con dos juicios ciudadanos y un asunto general, en los cuales se actualizan causales de improcedencia.

Los juicios ciudadanos número 70 y 74 de esta anualidad, fueron promovidos por diversas personas quienes se ostentan como representantes de las rancherías Saloya, Primera Sección Ejido Lomitas, y Saloya segunda sección, respectivamente, de Nacajuca, Tabasco, para impugnar la convocatoria para la elección de delegado y subdelegado municipal de ese municipio, pues en ambos casos consideran que no se difundió adecuadamente, lo que dio lugar a que sólo se registrara una fórmula en cada comunidad y que por lo tanto, no hubiera elección.

En ambos asuntos, la jueza instructora propone el desecharse de plano al haberse presentado las demandas fuera del plazo de cuatro días que la Ley dispone para tal efecto. Lo anterior, ya que la parte promovente acepta haber tenido conocimiento de la convocatoria en fechas específicas; sin embargo, los medios de impugnación se presentaron habiendo transcurrido en exceso el plazo legal.

En efecto, en el juicio ciudadano 70, los actores expresamente aceptan haber tenido conocimiento de la existencia de la convocatoria, el quince de abril de dos mil diecinueve, de manera que el plazo de cuatro días para controvertir la convocatoria impugnada, transcurrió del dieciséis al diecinueve de abril de este año. La demanda fue presentada hasta el tres de mayo, de ahí que sea extemporánea.

Por otro lado, la demanda que originó el Juicio Ciudadano 74 fue presentada el seis de mayo, no obstante que los actores refieren haber tenido conocimiento de la convocatoria el diecisiete de abril, por lo que su plazo para impugnar corrió del dieciocho al veintiuno de abril del mismo año, de ahí que se considere fuera del plazo legal, y se proponga el desecharse de plano de los juicios en mención.

En lo que respecta al Asunto General número 29 de este año, fue promovido por Marco Antonio Jiménez Olán y otros, quienes se ostentan como ciudadanos representativos de diversas comunidades de Comalcalco, Tabasco, para controvertir la convocatoria para la elección de delegados, subdelegados y jefes de sector, aprobada por el Cabildo del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

En ese sentido, se estima que las y los actores no cuentan con legitimación activa para controvertir la convocatoria por el hecho de no haber contemplado a más del setenta por ciento de comunidades pertenecientes al municipio de Comalcalco, ya que no cuentan con la titularidad de algún derecho que sufra un menoscabo derivado de dicha falta a favor de las comunidades, que ni siquiera precisan cuáles

son, además que ello no depara perjuicio a sus derechos político-electorales, ya que no se ostentan como miembros integrantes de ninguna de esas comunidades y por tanto, no existe una afectación directa a su esfera individual, debido a que no podrían votar o ser votados en comunidades ajenas a las que no pertenecen, de ahí que, al no existir una posible merma en sus derechos, carezcan de la legitimación para instar un medio de defensa electoral.

Asimismo, de la revisión de constancias agregadas al expediente, tampoco es posible advertir la existencia de documento alguno que permita arribar a la conclusión de que se les otorgó a las y los actores, la representación de las comunidades en las que dicen no se convocó a elecciones, lo cual corrobora la falta de legitimación.

En consecuencia, se propone el desechamiento de plano de los asuntos en la cuenta.

Es cuanto, señores magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! Ciudadana Magistrada, señor Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de los cuales ya se ha dado cuenta, y si desean hacer uso de la voz, podemos hacerlo en este momento.

Al no haber intervención de la ciudadana Magistrada, ni del ciudadano Magistrado, ni del de la voz, solicito a la Secretaria General de Acuerdos que tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su permiso Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Me sumo también a favor.

Secretaria General de Acuerdos Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta ha sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos 70, 72 y 74 del presente año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesta en términos de lo considerando en la presente sentencia.

Por último, en el asunto general 29 de este año se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del asunto general en términos de lo considerado en la presente sentencia.

Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, integrantes del Pleno, medios de comunicación y público en general, siendo las 14 horas con 25 minutos del día 21 de mayo del año dos mil diecinueve, damos por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para este día, por cual agradecemos su presencia y que pasen muy buenas tardes.-----Conste-----
